



FUNCIÓNES DE LOS OCEX EN ESPAÑA

Antonio López Díaz

Conselleiro Maior

CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA - ESPAÑA





SUMARIO

- Las funciones del control externo en la Constitución.
- Organos de control externo en España.
- El reparto de funciones: Tribunal de Cuentas /OCEX
- La funciones reconocidas a los OCEX
 - Función fiscalizadora.
 - Ejercicio por delegación de la instrucción.
- Conclusiones.



EL CONTROL EXTERNO EN LA CONSTITUCION

- Art. 136 C.E.
 - “El **Tribunal de Cuentas** es el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de **su propia jurisdicción**, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
- Art. 153 CE.
 - El **control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas** se ejercerá:
 - D) Por **el Tribunal de Cuentas**, el económico y presupuestario.
- Art. 147 C.E.
 - Los **Estatutos** de autonomía deberán contener:
 - La denominación, organización y sede de las **instituciones autónomas propias**.
- Art. 22 LOFCA (22 de septiembre de 1980)
 - “Además de los sistemas e **instituciones de control que pudieran adoptar en sus respectivos Estatutos, y en su caso las que por la Ley se autoricen** en el territorio comunitario, al Tribunal de Cuentas corresponde realizar el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las CCAA...”
- Art. 1. LOTCu. (2/1982, de 12 de mayo)
 - “(El **Tribunal de Cuentas**) es **único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos...**”



Tribunal de Cuentas



+ 12 OCEX





CCAA sin OCEX





FUNCIONES DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO





FUNCIÓN FISCALIZADORA. OBJETO

- ***Control externo de la actividad económico-financiera (Ingresos + gastos):***
 - Criterio **subjetivo**: Del sector público (autonómico + local).
 - autonómico. (Asturias)
 - de la Comunidad Autónoma.
 - Comunidad + otros entes públicos de Castilla-León.
 - Criterio **objetivo** De los fondos públicos de la Comunidad Autónoma. (Andalucía).
 - **Subjetivo + objetivo**. Del sector público foral + fondos públicos (Navarra).
- Control de la ***contratación***: (No previsto en Navarra y Comunidad Valenciana)
 - Todos los contratos. (Resto de OCEX)
 - Contratos Administrativos (Andalucía, Castilla-La Mancha)
- Control de ***subvenciones y ayudas***: (Todos).
- Situación ***patrimonial*** de entes públicos.
 - No prevista expresamente en Andalucía, C. Valenciana, Castilla-La Mancha.
- Contabilidad ***electoral***
 - Asturias, Baleares, Castilla-León, Cataluña, Madrid (+ Galicia).



OBJETO DEL CONTROL II

	Contratos	Patrimonial	Subvenciones	Ingresos
Camara Navarra		✓	✓	✓
Sindicatura Cataluña	✓	✓	✓	✓
Sindicatura. C. Valenciana			✓	✓
Consello Galicia	✓	✓	✓	✓
Tribunal Vasco	✓	✓	✓	✓
Cámara Andalucía	✓		✓	✓
Audiencia Canarias	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-Mancha	✓		✓	✓
Cámara Madrid	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-León	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓	✓	✓



FISCALIZACIÓN. CRITERIOS.

	Legalidad	Eficacia	Eficiencia	Economía
Camara Navarra	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Cataluña	✓	✓	✓	
Sindicatura. C. Valenciana	✓	✓		✓
Consello Galicia	✓	✓	✓	✓
Tribunal Vasco	✓	✓	✓	
Cámara Andalucía	✓	✓	✓	
Audiencia Canarias	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-La Mancha	✓		✓	
Cámara Madrid	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Castilla-León	✓	✓	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓	✓	

PROBLEMA: Escasa definición de objetivos en los programas de gasto;



OCEX

AMBITO DE ACTUACIÓN

- Contenido general:
 - Sector público autonómico.
 - Administración autonómica.
 - Organismos autónomos. + Empresas y entidades participadas:
 - Sector público local.
 - Administración local.
 - Organismos autónomos.+ Empresas y entidades participadas:
 - Otros entes:
 - Universidades.
 - Cámaras de Comercio e Industria, cofradías, etc (Madrid, Galicia)
- Otras cuestiones:
 - Inclusión de órganos estatutarios: Parlamentos autonómicos (Castilla-La Mancha, Castilla-León) y otros entes.(los propios OCEX).
 - Criterio para la consideración de empresas participadas:
 - Mayoría de participación. (Comunidad Valenciana, Navarra)
 - Control efectivo. (Asturias, Castilla-La Mancha, C. León, Galicia)
 - Remisión a otras normas.
 - Nuevas figuras: Consorcios / Fundaciones públicas
 - Criterio: Mayor aportación inicial o mayor compromiso de financiación?
 - Inclusión del ente o fiscalización solo de las aportaciones de fondos públicos?



FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

- Jurisdicción compatible con:
 - Jurisdicción penal: La jurisdicción contable determina la responsabilidad civil derivada del delito (art. 18 LOTC).
 - Ejercicio de la potestad disciplinaria.
- Corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas
 - Art. 17.1 LOTC: “La jurisdicción contable es necesaria, improrrogable, **exclusiva y plena**.”
- Posible delegación de la instrucción a los OCEX:
 - Art. 26 LOTC: “En las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos hayan establecido órganos propios de fiscalización, **el Tribunal podrá delegar en éstos la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales** para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”.



OTRAS FUNCIONES

	Informes cuestiones contabilidad, auditoria, presupuestarios	Informes sobre anteproyectos normativos
Camara Navarra	✓	
Sindicatura Cataluña	✓	
Sindicatura. C. Valenciana	✓	
Consello Galicia	✓	
Tribunal Vasco	✓	
Cámara Andalucía	✓	
Audiencia Canarias	✓	
Sindicatura Castilla-La Mancha	✓	
Cámara Madrid	✓	✓
Sindicatura Baleares	✓	
Sindicatura Castilla-León	✓	✓
Sindicatura Asturias	✓	✓



CONCLUSIONES

- Necesidad de poner al día la normativa reguladora de l control externo en España
 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1982).
 - Ley de Funcionamiento del TC (1988)
- Procede reforzar la cooperación TC- OCEx para el logro de objetivos comunes.
 - Planificación coordinada de los trabajos.
 - Fiscalizaciones de 2º grado.
 - Fiscalizaciones transversales.
 - Auditorías únicas.
 - Reglas y procedimientos comunes de auditoría.
- Definición adecuada del ámbito de actuación de la función fiscalizadora: Nuevas realidades.
- Del control de medios al control de resultados.
 - Definición de objetivos e indicadores.
 - Incorporación del *New Public Management* a la gestión de fondos públicos.